



Fraternidad
Muprespa

Prestaciones

Muerte y Supervivencia

Fraternidad-Muprespa



21 de mayo de 2025

Su Mutua

275

- 01.** Introducción
- 02.** Acción protectora de las mutuas en caso de fallecimiento
- 03.** Requisitos generales del sujeto causante
- 04.** Las prestaciones por muerte y supervivencia
 - 4.1.** Auxilio por defunción
 - 4.2.** La pensión vitalicia de viudedad y la indemnización especial a tanto alzado
 - 4.3.** La pensión de orfandad y la indemnización especial a tanto alzado
 - 4.4.** La pensión o el subsidio temporal en favor de familiares
 - 4.5.** Indemnización especial a tanto alzado en favor de familiares
- 05.** Procedimiento de solicitud y gestión
 - 5.1.** Calificar el origen de fallecimiento (Fase 1)
 - 5.2.** Resolver las prestaciones por muerte y supervivencia solicitadas (Fase2)
- 06.** Normativa

01 | Introducción

Siempre a tu lado

La pérdida de un ser querido es un momento profundamente doloroso que puede afectar tanto emocional como económicamente. En estas circunstancias, entendemos lo difícil que puede ser enfrentarse a trámites y gestiones que resultan esenciales para garantizar el bienestar futuro.

Para facilitar esa tarea, hemos elaborado este dossier en el que encontrará la información más importante sobre las prestaciones por muerte y supervivencia actualmente incluidas en la acción protectora de la Seguridad Social.

Estas prestaciones por muerte y supervivencia, están destinadas a proteger a los familiares de una persona trabajadora fallecida como consecuencia de accidente de trabajo o enfermedad profesional, compensando la pérdida de ingresos y los gastos asociados al deceso.

Si necesita más información de la que figura en este dossier, puede ponerse en contacto con nosotros en el centro de Fraternidad-Muprespa más cercano a su domicilio o consultar nuestro portal corporativo:

fraternidad.com/prestacionesMS



Estos trámites pueden ser complicados en un momento tan difícil, por eso, queremos acompañarle y asegurarnos de que recibe toda la ayuda necesaria en este proceso.



02 | Acción protectora de las Mutuas en caso de fallecimiento

Las prestaciones por muerte y supervivencia que pueden reconocer las Mutuas son las destinadas a los familiares de aquellas **personas que han fallecido como consecuencia de un accidente de trabajo**, concretamente:

- El auxilio por defunción.
- La pensión vitalicia de viudedad y la indemnización especial a tanto alzado.
- La pensión de orfandad y la indemnización especial a tanto alzado.
- La pensión o el subsidio temporal en favor de familiares.
- La indemnización especial a tanto alzado en favor de familiares.

03 | Requisitos generales del sujeto causante

Los requisitos generales que debe cumplir el sujeto causante para generar derecho a prestaciones de muerte y supervivencia en sus causahabientes son que, en el momento del fallecimiento, se encuentren en situación de alta -o asimilada al alta- en la Seguridad Social y, si fueran los obligados al ingreso de sus propias cotizaciones (por ejemplo, trabajadores autónomos), que se encuentren al corriente de pago.



04

Las prestaciones por muerte y supervivencia

4.1. Auxilio por defunción

Esta prestación consiste en una ayuda fija de dinero para atender los gastos del sepelio del causante fallecido como consecuencia de un accidente de trabajo.

Beneficiarios

Podrá solicitarla quién hubiera soportado los gastos del sepelio del causante fallecido.

Se presumirá, salvo prueba en contrario, que dichos gastos han sido satisfechos por este orden: por el cónyuge superviviente, el sobreviviente de una pareja de hecho, los hijos y los parientes del fallecido que conviviesen con él habitualmente.

Cuantía y abono

El importe será de 46,50 euros que serán abonados directamente por Fraternidad-Muprespa en su cuenta bancaria.

IRPF

Renta exenta de tributación en el IRPF.

4.2. La pensión vitalicia de viudedad y la indemnización especial a tanto alzado

Las prestaciones de viudedad derivadas de accidente de trabajo se dividen en dos tipos de ayudas: **una pensión vitalicia de pago mensual y una indemnización especial a tanto alzado que se abona en un solo pago.**

Su finalidad es proteger económicamente al cónyuge superviviente o pareja de hecho tras el fallecimiento del otro miembro de la pareja, compensando la pérdida de ingresos.

Beneficiarios

Las prestaciones de viudedad podrán solicitarlas las personas que se indican a continuación y que, además de cumplir con los requisitos generales, acrediten los siguientes requisitos específicos:

Cónyuge superviviente	Ser cónyuge legítimo del sujeto causante en el momento del fallecimiento.
Superviviente de la pareja de hecho	a) Formar pareja de hecho con el causante en el momento de su fallecimiento. b) Que la inscripción como pareja de hecho se hubiera practicado, al menos, 2 años antes del fallecimiento del causante. c) Acreditar una convivencia estable y notoria con carácter inmediato al fallecimiento del causante y con una duración ininterrumpida no inferior a 5 años, salvo que existan hijos en común.
Superviviente separado o divorciado y de pareja de hecho extinguida	a) Haber sido cónyuge legítimo o pareja hecho legalmente constituida y no haber contraído nuevas nupcias o haber constituido una nueva pareja de hecho. b) Ser acreedores de pensión compensatoria* y que ésta quede extinguida al fallecer el causante. En el supuesto de que la cuantía de la pensión de viudedad fuera superior a la pensión compensatoria, la pensión de viudedad se limitará a la cuantía de la pensión compensatoria que viniera percibiendo.
Superviviente cuyo matrimonio hubiera sido declarado nulo	Tener reconocido el derecho a la indemnización prevista en el art. 98 del Código Civil, siempre que no hubiera contraído nuevas nupcias o hubiera constituido una pareja de hecho. Las prestaciones serán reconocidas en cuantía proporcional al tiempo vivido con el causante.

(*) En todo caso, tendrán derecho a la pensión de viudedad las mujeres que, aun no siendo acreedoras de pensión compensatoria, pudieran acreditar que eran víctimas de violencia de género.

Concurrencia de beneficiarios

En estos supuestos, cuando exista un único beneficiario con derecho a pensión, el importe de la cuantía será íntegro. Sin embargo, puede suceder que existan varios beneficiarios con derecho a pensión y que, en ese caso, sea necesario "repartir" entre todos ellos la cuantía de la pensión y de la indemnización especial a tanto alzado:

Se garantiza el 40% a favor del cónyuge o superviviente de una pareja de hecho con derecho a pensión de viudedad, el resto se reparte entre los demás en proporción al tiempo vivido cada uno de ellos con el causante.

Cuantía y abono

- **La pensión mensual** se calcula aplicando un porcentaje a la **base reguladora**.

Inicialmente la Mutua fija este porcentaje en un **52%** sin perjuicio de que el Instituto Nacional de la Seguridad Social, previa solicitud, pueda reconocer un porcentaje mayor:

- El **60%** de la **base reguladora** cuando el beneficiario cumpla los siguientes requisitos:
 - Tener una edad igual o superior a 65 años.
 - No tener derecho a otra pensión pública española o extranjera.
 - No percibir ingresos por trabajo por cuenta ajena o propia, ni disponer de rentas, ganancias patrimoniales o de actividades económicas, superiores al límite de ingresos establecidos para la pensión mínima de viudedad establecida en cada momento.
- El **70%** de la **base reguladora** siempre que, durante el periodo de percepción de la prestación, se acrediten los siguientes requisitos:
 - Existencia de cargas familiares.
 - Falta de ingresos.
 - Que la pensión sea la principal o única fuente de ingresos.

El INSS podrá reconocer, previa solicitud, el complemento para la brecha de género a las mujeres y los hombres que hayan tenido uno o más hijas/os.



El importe de la pensión y la comunicación de pago, le será notificada por el INSS directamente que será quien abone la pensión mensualmente en 12 pagas.



- **La indemnización especial a tanto alzado** equivale a 6 mensualidades de la **base reguladora** de la pensión de viudedad.

Se abonará directamente por Fraternidad-Muprespa en el mismo momento en que se reconozca el derecho a la prestación de viudedad.



IRPF

Renta sujeta a tributación en el IRPF.



4.3. La pensión de orfandad y la indemnización especial a tanto alzado

Las prestaciones de orfandad derivadas de accidente de trabajo se dividen en dos tipos de ayudas: una **pensión** de pago mensual y una **indemnización especial a tanto alzado** que se abona en un solo pago.

Esta pensión de orfandad no es vitalicia, ya que está diseñada para ofrecer un apoyo económico temporal a los/as hijos/as durante sus años de dependencia.

Beneficiarios

Las prestaciones de orfandad podrán solicitarlas los hijos/as del causante fallecido cualquiera que sea la naturaleza de su filiación y, en determinadas circunstancias, a los aportados por el cónyuge superviviente, cuando se acrediten los siguientes requisitos en el momento del fallecimiento:

Hijos de la persona fallecida	<p>Menores de 21 años o mayores que tengan reducida su capacidad para el trabajo (en grado de incapacidad permanente absoluta o gran incapacidad).</p> <p>Hasta los 25 años(*), si no efectúan un trabajo por cuenta ajena o por cuenta propia o cuando realizándolo, los ingresos anuales obtenidos sean inferiores al SMI anual.</p> <p>(*) Si estuviera cursando estudios y cumpliera los 25 años durante el transcurso del curso escolar, la percepción de la pensión de orfandad se mantendrá hasta el día primero del mes inmediatamente posterior al de inicio del siguiente al curso académico.</p>
Hijos aportados al matrimonio por el cónyuge superviviente	<p>Se exigen además de los requisitos generales los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Que el matrimonio se hubiera celebrado dos años antes del fallecimiento del causante.b) Que se acredite la convivencia con el causante y a sus expensas.c) No tener derecho a otra pensión en la Seguridad Social.d) No tener familiares con obligación y posibilidad de prestar alimentos según la legislación Civil.

Cuantía y abono

- **La pensión mensual** se calcula aplicando un porcentaje a la **base reguladora**.

Inicialmente Fraternidad-Muprespa fija este porcentaje en un 20% aunque puede llegar a cambiar en función del número de hijos/as con derecho a la prestación y de situaciones específicas.

El importe de la pensión y la comunicación de pago, le será notificada por el INSS directamente que será quien abone la pensión mensualmente en 12 pagas.



La prestación se abonará, dependiendo de la edad del beneficiario:

- A su tutor legal, si el hijo/a beneficiario tuviera menos de 18 años.
- Al hijo/a beneficiario directamente si fuera mayor de 18 años, salvo que hubiera sido declarado incapacitado judicialmente.

- **La indemnización especial a tanto alzado** equivale a una mensualidad de la **base reguladora** de la pensión de orfandad.

Se abona directamente por Fraternidad-Muprespa en el mismo momento en que se reconozca el derecho a la prestación de orfandad.



IRPF

Renta exenta de tributación en el IRPF

Quando se trate de orfandad absoluta las prestaciones correspondientes a los huérfanos podrán incrementarse con el importe correspondiente a la pensión de viudedad no percibida.

En todo caso, la suma de las pensiones por muerte y supervivencia que puedan reconocerse no podrá superar los límites máximos establecidos.



4.4. La pensión o el subsidio temporal en favor de familiares

Las prestaciones en favor de familiares derivadas de accidente de trabajo se dividen en dos tipos de ayudas: una **pensión vitalicia** de pago mensual y un **subsidio temporal** (cuando no se cumplen las condiciones para ser pensionista).

La principal diferencia entre la pensión y el subsidio en favor de los familiares es su duración, ya que mientras la pensión es vitalicia el subsidio es temporal y tendrá una duración máxima de 12 mensualidades.

La finalidad de estas ayudas es proteger la situación de necesidad económica ocasionada por el fallecimiento de la persona que origina la prestación.

Beneficiarios

Estas prestaciones podrán solicitarlas los familiares del causante, exigiéndose en cada caso el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- **Requisitos comunes a los beneficiarios para acceder a la pensión o el subsidio**
 - Que convivieran con el causante, y a sus expensas, al menos con dos años de antelación al fallecimiento de aquél.
 - Que no tengan derecho a pensión pública (salvo las beneficiarias de pensiones SOVI que sí pueden causar derecho a las prestaciones en favor de familiares).
 - Que carezcan de medios de subsistencia.
 - No tener familiares con obligación y posibilidad de prestar alimentos según la legislación Civil.



- **Requisitos específicos de acceso a la pensión**

Nietos/as y Hermanos/as huérfanos de ambos progenitores:	Menores de 18 años o mayores que tengan reducida su capacidad para el trabajo en un porcentaje valorado en grado de absoluta o gran incapacidad.
	Menores de 22 años, cuando no efectúen un trabajo lucrativo o cuando, realizándolo, los ingresos que obtengan en cómputo anual no superen el límite del 75% del SMI fijado en cada momento.
Madres y Abuelas	Ser viudas, solteras o casadas cuyo marido esté incapacitado para el trabajo, separadas judicialmente o divorciadas.
Padres y Abuelos	Que tengan 60 años cumplidos o se encuentren incapacitados para todo trabajo.
Hijos y hermanos de pensionistas de jubilación o incapacidad permanente contributiva	Ser mayores de 45 años, solteros, divorciados, separados judicialmente o viudos. Acreditar dedicación prolongada al cuidado del causante.

- **Requisitos específicos de acceso al subsidio temporal**

Hijos/as o hermanos/as:	Mayores de 22 años, solteros, viudos, separados judicialmente o divorciados, que, sin acreditar las condiciones para ser pensionistas, reúnan los requisitos exigidos.
-------------------------	--

Cuantía y abono

La pensión mensual se calcula aplicando un porcentaje a la base reguladora.

Inicialmente Fraternidad-Muprespa fija este porcentaje en un 20%.

El importe de la pensión y la comunicación de pago le será notificada por el INSS directamente que será quien abone la pensión mensualmente en 12 pagas.

El importe del subsidio se abona directamente por Fraternidad-Muprespa con una duración máxima de 12 mensualidades.

IRPF

Renta sujeta a tributación en el IRPF salvo cuando se trate de las prestaciones en "favor de familiares" reguladas en el artículo 22.1.1 de la Orden de 13 de febrero de 1967, en favor de nietos y hermanos (menores de veintidós años o incapacitados para todo trabajo).

4.5. Indemnización especial a tanto alzado en favor de familiares

La indemnización especial a tanto alzado en favor de familiares se abona en un único pago y no se encuentra vinculada al reconocimiento de la pensión o subsidio temporal en favor de familiares.

Beneficiarios

Esta prestación **únicamente puede reconocerse al padre o madre que viviera a expensas del trabajador fallecido**, cuando no tengan derecho a pensión por muerte y supervivencia ni existan otros familiares con ese mismo derecho.

Cuantía y abono

La indemnización especial a tanto alzado en favor de familiares equivale a 9 mensualidades de la **base reguladora** que se elevarán a 12 mensualidades si existieran los dos ascendientes.

En el supuesto de fallecimiento de pensionistas por incapacidad permanente derivada de contingencias profesionales, el cálculo de la indemnización se efectuará sobre la cuantía de la pensión que estuviera percibiendo el causante en el momento del fallecimiento.

Se abona directamente por Fraternidad-Muprespa.

IRPF

Renta sujeta a tributación en el IRPF.



05 | Procedimiento de solicitud y gestión

Para que Fraternidad-Muprespa pueda reconocer las prestaciones por muerte y supervivencia es necesario iniciar un procedimiento que transcurre en dos fases:

- **Fase 1:** en la que se califica el origen del fallecimiento y se resuelve si es considerado como profesional o no, es decir, si se ha producido como consecuencia de un accidente de trabajo o enfermedad profesional.
- **Fase 2:** en la que se verifica el cumplimiento de los requisitos exigidos específicamente para cada una de las prestaciones solicitadas y se resuelve, en su caso, su reconocimiento.

En caso de que el fallecimiento derive de una posible enfermedad profesional, será el Instituto Nacional de la Seguridad Social el competente para gestionar y resolver las solicitudes de prestaciones por muerte y supervivencia. Por tanto, en estos casos, deberá presentar su solicitud ante la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social más cercana a su domicilio o al Instituto Social de la Marina cuando la persona fallecida desempeñase actividad en el sector marítimo-pesquero.

5.1. Calificar el origen del fallecimiento (Fase 1)

El primer paso consiste en **calificar la contingencia que causó el fallecimiento.**

Este es un punto clave, ya que, la contingencia determinará quién debe gestionar las prestaciones.

En caso de que el fallecimiento derive de una posible enfermedad profesional, será el Instituto Nacional de la Seguridad Social el competente para gestionar y resolver las prestaciones por muerte y supervivencia que se soliciten.

Cuando se considere que el fallecimiento fue derivado de un accidente de trabajo, será la Mutua la responsable de calificar, gestionar y reconocer las prestaciones por muerte y supervivencia.

Para calificar la contingencia, la Mutua requerirá información a la empresa y a los familiares de la persona fallecida. Una vez recibida la documentación, emitirá resolución determinando la contingencia del suceso.

Situación particular: conversiones

Cuando la persona fallecida tuviera reconocida una incapacidad permanente absoluta o gran incapacidad (anteriormente denominada gran invalidez) derivada de accidente de trabajo o de enfermedad profesional, no será necesario calificar la contingencia del fallecimiento ya que, a todos los efectos, se les considerara fallecidos por la misma contingencia.

En caso de que la persona fallecida fuera pensionista de incapacidad permanente total, deberá probarse que el fallecimiento ha sido debido al accidente de trabajo o a la enfermedad profesional. En caso de accidente de trabajo dicha prueba solo se admitirá si el fallecimiento hubiera ocurrido dentro de los cinco años siguientes a la fecha del accidente. En caso de enfermedad profesional se admitirá tal prueba cualquiera que sea el tiempo transcurrido.

Si tiene dudas o necesita orientación, estamos a su disposición para ayudarle.

5.2. Resolver las prestaciones por muerte y supervivencia solicitadas (Fase 2)

Una vez resuelta la primera fase y, en caso de que se declare que el fallecimiento ha sido calificado como accidente de trabajo, Fraternidad-Muprespa analizará y resolverá las solicitudes de prestaciones por muerte y supervivencia recibidas.

Puede descargar el formulario de solicitud de prestaciones de muerte y supervivencia en:

fraternidad.com/prestacionesMS




La Mutua solicitará la documentación necesaria en función de las prestaciones que se hayan solicitado y contactará directamente con los familiares con el fin de ayudarles en todo este proceso.

Una vez recopilada toda la documentación, si se cumplen los requisitos de acceso a las prestaciones solicitadas, se emitirá un acuerdo reconociéndolas.

Este acuerdo se notificará a las personas beneficiarias, al Instituto Nacional de la Seguridad Social y a la Tesorería General de la Seguridad Social.

IMPORTANTE

Las prestaciones de **auxilio por defunción, la indemnización especial a tanto alzado y el subsidio temporal a favor de familiares** serán **abonados directamente por Fraternidad-Muprespa** en la cuenta bancaria que se haya indicado y en el mismo momento en que emita el acuerdo de reconocimiento. 

Sin embargo, en las pensiones de viudedad, orfandad y en favor de familiares, Fraternidad-Muprespa emitirá acuerdo reconociendo las prestaciones que correspondan y estableciendo la base reguladora. El importe exacto de la pensión y el pago de la misma, se llevará a cabo **directamente por el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS)** por lo que hay que tener en cuenta que el pago de la pensión puede demorarse en función del tiempo que el INSS tarde en enviar la comunicación de pago.

Dónde puede dirigirse para solicitar las prestaciones por muerte y supervivencia derivadas de accidente de trabajo

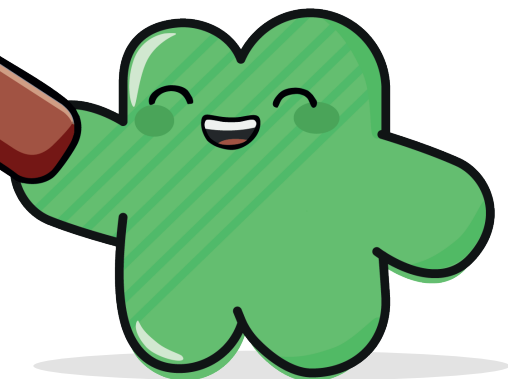
Al centro de Fraternidad-Muprespa más cercano a su domicilio o remitir su solicitud electrónicamente utilizando los modelos normalizados publicados en nuestro portal corporativo: fraternidad.com/prestacionesMS



[Formularios de solicitud](#)



[Red de centros](#)



06 | Normativa

- Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.
- Decreto 3158/1966, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General que determina la cuantía de las prestaciones económicas del Régimen General de la Seguridad Social y condiciones para el derecho a las mismas.
- Orden de 13 de febrero de 1967 por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo de las prestaciones de muerte y supervivencia del Régimen General de la Seguridad Social.
- Orden de 31 de julio de 1972 por la que se dictan normas de aplicación y desarrollo del Decreto 1646/1972, de 23 de junio, en materia de prestaciones del Régimen General de la Seguridad Social.

Glosario

- **Sujeto causante:** el sujeto causante de las prestaciones por muerte y supervivencia es la persona cuyo fallecimiento (hecho causante) desencadena el derecho a recibir dichas prestaciones.
- **Causahabiente:** persona que tiene derecho a recibir una pensión o prestación económica tras el fallecimiento de un familiar, como puede ser un cónyuge, hijo o familiar dependiente.
- **INSS:** Instituto Nacional de la Seguridad Social.
- **Base Reguladora:** en las prestaciones por muerte y supervivencia derivadas de accidente de trabajo la base reguladora se calcula dividiendo entre doce la suma de los conceptos salariales cotizados en el año inmediatamente anterior al hecho causante.

En el caso de trabajadores autónomos, la base reguladora será equivalente a la base de cotización del trabajador en la fecha del hecho causante.



Fraternidad

Muprespa



fraternidad.com



Su Mutua - Calidad y Servicio, 365 días al año



La Mutua
que cuida *de ti*